

REcurso de reposición, solicitud saneamiento Ejecutivo 2021 - 069 de Davivienda contra Vitelio Agustin

NADIA ESCOBAR <abogadanadia@gmail.com>

Jue 3/06/2021 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (690 KB)

Gmail - Contestación a excepciones interpuestas dentro del caso de DAvivienda contra Vitelio Agustin Peña Ejecutivo 2021 - 069.pdf; Gmail - Ejecutivo Hipotecario 2021-00069-00.pdf; recurso de reposición auto 192 juzgado Saravena.pdf;

Buenas tardes,

Para que se dé el respectivo trámite.

Atentamente,



Nadia Zulay Escobar Bastos

C.C. 35.264.016

T.P. 172.979 C.S.J.



Tame, junio 03 de 2021

Doctor

Rafael Enrique Fontecha Barrera

Juez Promiscuo Del Circuito de Saravena

Asunto: Reposición subsidio apelación auto interlocutorio 192 del 28 de mayo de 2021.

Ref. Proceso Ejecutivo 2021 – 0069

Dte: Davivienda S.A.

Ddo: Vitelio Agustin Peña

Nadia Zulay Escobar Bastos, en calidad de apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso referido, me permito solicitar a su señoría que se reponga el auto a través del cual se fijó la fecha de audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento; y en caso de que no se conceda interpongo el recurso de apelación en subsidio por la negación a las pruebas, lo cual se da al ni siquiera pronunciarse sobre las solicitadas con la contestación de las excepciones, ya que en el mismo no se tuvo en cuenta que la suscrita presentó un escrito de contestación de las excepciones, descorriendo así el traslado de las mismas, y esto por cuanto hay un error en el conteo de términos por parte de secretaría que afecta el derecho de defensa y contradicción de mi representada, tal como paso a detallar:

1. Sobre el traslado de las excepciones y los términos.

No estoy de acuerdo con lo que dice el auto señalando que a la suscrita le feneció el término para contestar las excepciones el 24 de mayo de 2021. Y esto porque el parágrafo del artículo 8 del Decreto 806, señala:

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, **el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.***

Tal como se puede observar de la prueba que adjunto, recibí las excepciones el día 11 de mayo de 2021, luego este traslado ocurrió el día 13 de mayo de 2021, en virtud del texto subrayado. Ahora bien el término del traslado para que la suscrita se pronunciara sobre tales excepciones, empezó a correr, por lo tanto, el día 14 de mayo de 2021 –este fue el primer día del término que me correspondió para hacer mi pronunciamiento al respecto- y ello sumado a lo normado por el artículo 443 del C.G.P, sobre el trámite del proceso ejecutivo, el cual establece que de las excepciones de mérito se dará traslado al ejecutante por el término de 3 días, significa que el término de los 10 mencionados días transcurriría entre el 14 de mayo y el 28 del mismo mes, de esta anualidad, por cuanto el día 17 de mayo fue festivo.

Así mismo, dejo constancia que el escrito mediante el cual me pronuncie por las excepciones interpuestas por la parte ejecutada, fue ingresado antes de las 5 pm del día 28 de mayo de 2021 al buzón del Juzgado, según el documento que se anexa del correo conforme al sistema. Por lo tanto tal ingreso fue en términos. Desde todo punto de vista.

2. Suspensión de términos.

Además de lo anterior los incisos 5 y 6 del artículo 118 del C.G.P., señalan en lo pertinente:

....Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En



estos casos, el término se suspenderá y se reanuda a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase...

Y esto es indispensable tenerlo en cuenta porque dentro del auto interlocutorio 192 se puede observar la constancia secretarial que informa que el expediente entró al despacho el día 24 de mayo de 2021, lo cual significa que los términos corrieron realmente para mi caso hasta el día 21 de mayo de 2021 –viernes y día hábil-, hasta cuando el expediente estuvo disponible en secretaría y posteriormente se reanuda el día 1 de junio de 2021, teniendo en cuenta que solo se pueden contabilizar los términos del traslado entre el 14 de mayo de 2021 y el 21 de mayo de 2021, antes de que quedarán suspendidos por haber ingresado el expediente a secretaria (contando así solo 5 días de traslado de las excepciones de mérito), reanudándose el 1 de junio de 2021 (ya que el auto que se notificó relacionado con el proceso fue notificado el día 31 de mayo de 2021) y correrá hasta el 8 de junio de 2021, inclusive.

2

3. Conclusión.

En conclusión teniendo en cuenta las particularidades de la trazabilidad de este proceso, virtualmente aún me encuentro dentro del término para pronunciarme sobre las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado y de no llevarse a cabo este traslado, podríamos estar ante la causal 6 del artículo 132 sobre la ocurrencia de nulidades procesales, ya que esta norma específicamente señala que el proceso es nulo o en parte cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso **o descorrer su traslado.**

4. Petición.

Por lo anterior solicito a su señoría se realice el respectivo saneamiento, reponiendo el auto de que se trata este recurso y en su lugar hacer el pronunciamiento relacionado con la contestación a las excepciones que ha presentado la suscrita y la solicitud de pruebas nuevas que reflejan la defensa y contradicción en nombre de mi mandante.

En caso contrario, de no tener en cuenta lo aquí expuesto, para efectuar la respectiva reposición que además constituye un saneamiento del proceso, solicito se conceda el recurso de apelación en virtud de la negativa a la práctica de pruebas o de hecho del saneamiento.

Pruebas

Téngase por tales las que ya reposan en el expediente y los documentos que anexo:

1. El correo donde consta la notificación del escrito de excepciones a la suscrita.
2. El correo donde consta la radicación de la contestación a esas excepciones.

De su señoría, Atentamente,

Nadia Zulay Escobar Bastos
C.C. 35.264.016
T.P. 172.979 del C.S.J.

Contestación a excepciones interpuestas dentro del caso de DAvivenda contra Vitelio Agustin Peña Ejecutivo 2021 - 069

NADIA ESCOBAR <abogadanadia@gmail.com>

28 de mayo de 2021, 16:57

Para: Juzgado Promiscuo del Circuito Saravena - Cucuta <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Allego lo anunciado.

Atentamente,



Nadia Zulay Escobar Bastos

C.C. 35.264.016

T.P. 172.979 C.S.J.

5 adjuntos

 **contestación excepciones VITELIO AGUSTIN.pdf**
411K

 **Gmail - Demanda y naexos proceso ejecutivo 2021 - 0069 Juzgado Saravena de Davivienda contra Vitelio Agustin Peña García.pdf**
85K

 **Gmail - LIQUIDACION E HISTORICOS DE PAGOS PENA GARCIA VITELIO AGUSTIN --Ejecutivo Hipotecario 2021-00069-00.pdf**
145K

 **1-23038383303 Liquidacion.pdf**
38K

 **1-23038383303 Historico.xlsx**
78K



NADIA ESCOBAR <coffesmilk@gmail.com>

Ejecutivo Hipotecario 2021-00069-00

Edwin Sánchez <edwin.s@outlook.com>

11 de mayo de 2021, 16:18

Para: "abogadanadia@gmail.com" <abogadanadia@gmail.com>, "jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co" <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con observancia de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; respetuosamente allegó el escrito de contestación de la demanda ejecutiva hipotecaria con radicado 2021-00069-00

Atentamente,

Edwin Edgardo Sánchez Sánchez
Abogado - Conciliador en Derecho
Cel. [3192560636](tel:3192560636)

Enviado desde mi iPhone

 **2021-00069-00.pdf**
2018K